



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecinueve (19) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control	Popular
Número de radicación	680013333004.2022.00276.00
Accionante	LUIS EMILIO COBOS MANTILLA luisecobosm@yahoo.com.co
Accionado	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA notificaciones@bucaramanga.gov.co
Asunto	AUTO ADMITE REFORMA DE DEMANDA

Procede el Despacho a pronunciarse respecto del escrito mediante el cual el accionante reformó la demanda, para lo cual se tendrán las siguientes,

CONSIDERACIONES

En cuanto a la reforma de la demanda, el artículo 173 del CPACA contempla:

“Artículo 173. Reforma de la demanda. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.
2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.
3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad. La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial”.

Se observa que los aspectos que fueron objeto de reforma, se ajustan a lo establecido en el artículo en mención, de manera que se hace procedente darle trámite a la solicitud objeto del presente auto. Se relaciona de la siguiente manera:

“DOCUMENTALES.

Allego al despacho informe técnico de visita de inspección ocular hecha por la SECRETARIA DE PLANEACION DE BUCARAMANGA, respecto del bien objeto de esta litis, en dos folios útiles, con fecha del 26 de septiembre de 2022.”

Atendiendo la normatividad arriba transcrita, las entidades demandadas, el Ministerio Público, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y los sujetos que tengan interés directo en las resultas del proceso contarán con el término de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** para pronunciarse sobre la reforma de la demanda bajo estudio.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA,**

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMÍTASE LA REFORMA DE LA DEMANDA que en ejercicio de la acción POPULAR, por intermedio de mandatario judicial, promueve **LUIS EMILIO COBOS MANTILLA** en contra de la **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.**

SEGUNDO: La notificación del presente auto a la parte demandada, se surtirá por estados, de conformidad con lo previsto en el numeral 1º artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: En consecuencia, **CORRASE TRASLADO** por el término de quince (15) días, para que la entidad demandada pueda contestar la reforma.

CUARTO: Notifíquese personalmente al Ministerio Público.

QUINTO. Atendiendo al deber que impone el Art. 80 de la Ley 472 de 1998, para efectos de la conformación del Registro Público Centralizado de Acciones Populares y de Grupo, ENVIAR copia de la demanda así como del auto admisorio a la Defensoría del Pueblo – Registro público de Acciones Populares y de Grupo.

SEXTO. Conforme a lo dispuesto en el artículo 103, Inciso 4, del CPACA; se hace saber a las partes que quien acude ante ésta Jurisdicción en cumplimiento del deber Constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, está en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en la mencionada Codificación.

SEPTIMO. Cumplido lo anterior y vencido el término, ingrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

OCTAVO. Se **REQUIERE** a las partes intervinientes para que la correspondencia dirigida al Despacho sea remitida a través del correo electrónico **ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**, **único correo dispuesto para la**

recepción de memoriales y documentación de acciones constitucionales del Juzgado Cuarto Administrativo Oral Del Circuito Judicial De Bucaramanga.

Se insta a las partes allegar la documentación pertinente a través de los canales electrónicos dispuestos por este juzgado, así como también informar por el mismo medio y ante la necesidad de ser allegada documentación en físico. Lo anterior a fin de velar por la correcta administración de justicia, en concordancia con los principios de celeridad y economía procesal, entre otros.

OCTAVO. CONSULTA DEL EXPEDIENTE. De conformidad con el artículo 4 del Decreto 806 de 2020, se advierte a las partes procesales y al Representante del Ministerio Público, que el expediente podrá ser consultado en el siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/adm04buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EiQ2AXrDjhJPi-pIYMvbkFpcBsT-vYD9uRp0s_fTjnetWpg?e=wQTBKm

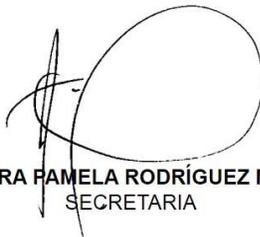
FAVOR GUARDAR EL ENLACE ANTERIOR, en razón a que con el mismo podrá revisar el expediente y acceder a los documentos que posteriormente se agreguen sin necesidad de solicitar el link cada vez que requiera revisar el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FREDY ALFONSO JAIMES PLATA
JUEZ

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados electrónicos fijada en un lugar público de la secretaría de este Juzgado a las 8:00 am, de hoy veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)



ALEJANDRA PAMELA RODRÍGUEZ MAYORGA
SECRETARIA

Firmado Por:
Fredy Alfonso Jaimes Plata
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **767199d81fe8ec72af7a6cd9097bd35697ed979e6d8081bd905a4b6b01190d83**

Documento generado en 19/01/2023 03:40:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>